

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 299 - 2007 - CE - PJ

Lima, 27 de diciembre del 2007

## VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Silvia Consuelo Rueda Fernández, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 16 de noviembre del 2006, y;

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante resolución que en fotocopia certificada obra de fojas 157 a 160, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por la magistrada Silvia Consuelo Rueda Fernández, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, o en su defecto en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte o del Callao; en razón, a que los hijos de la impugnante: Jonathan Alberto Rivera Rueda y Jaret Enrique Quintana Rueda, son personas mayores de edad, y que conforme al análisis de los actuados, no se encontró que éstos estuvieran jurídicamente incapacitados; o que de otro lado exista impedimento para que su cónyuge y su menor hija radiquen en la localidad de La Merced, donde la magistrada Silvia Consuelo Rueda Fernández desarrollaba funciones jurisdiccionales como Presidenta de la Primera Sala Mixta Descentralizada; esto último teniendo en cuenta que la menor L.C.Q.R., sólo presentó problemas de salud cuando debió radicar conjuntamente con su familia en una ciudad de gran altura como Huancayo, ubicada a 3249 metros de altura sobre el nivel del mar;

**Segundo:** Que, la magistrada recurrente interpone recurso de reconsideración, aportando como nuevo elemento probatorio el hecho que se ha producido un cambio relevante en su situación laboral, toda vez que conforme lo acredita con la copia legalizada de la Resolución Administrativa N° 001-2007-P-CSJJU/PJ, de fojas 172 a 175, ha sido designada Vocal titular de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, y consecuentemente ya no reside ni ejerce funciones jurisdiccionales en la ciudad de La Merced, donde estuvo hasta fines del año 2006;



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 299 -2007-CE-PJ

**Tercero:** Que, en tal sentido, es menester señalar que la ciudad de Tarma se ubica a 3,053 metros sobre el nivel del mar, conforme consta en la información obtenida del Portal Oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que obra a fojas 234, motivo por el cual, la citada magistrada viene desempeñando funciones en una ciudad ubicada a una considerable altura, muy similar a la de la ciudad de Huancayo, circunstancia que evidentemente implica un cambio relevante con relación a lo ocurrido el año próximo pasado, cuando este Órgano de Gobierno determinó la improcedencia de su solicitud de traslado;

**Cuarto:** Que, asimismo, la magistrada recurrente ha presentado a fojas 185, el Informe Médico expedido por la Clínica Gonzales donde se señala que la menor L.C.Q.R., ha sido atendida en el consultorio de neurología durante los años 2004 y 2005, con el diagnóstico de migraña, recomendándose tratamiento y controles periódicos en el servicio de neurología; de igual modo, a fojas 187 aparece la Constancia emitida por el Hospital Essalud de la ciudad de Tarma, de fecha 23 de enero del 2007, donde se indica que los pacientes que requieren atención especializada en neurología son derivados a la ciudad de La Oroya, Huancayo o Lima (si el caso lo amerita), y a fojas 188 consta la Carta N° 027-D-HILM-GRAJ-ESSALUD-07 expedida por el Director del Hospital I La Merced (ESSALUD...), mediante la cual se indica que dicho Centro Hospitalario no cuenta con la especialidad de neurología, motivo por el cual, de ser el caso, la menor deberá ser atendida, en los Hospitales III Alberto Hurtado en la ciudad de La Oroya, H-IV en la ciudad de Huancayo o en el Policlínico Chíncha en la ciudad de Lima, establecimiento donde se encuentra afiliada la impugnante; en consecuencia, de la documentación adjuntada por la magistrada Silvia Consuelo Rueda Fernández se puede inferir que en la ciudad de Tarma donde actualmente ejerce funciones jurisdiccionales, no existe un área de atención especializada en neurología, y por consiguiente su menor hija, en caso de requerirlo, tendría que ser atendida en otras ciudades;

**Quinto:** Que, siendo así, teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados por la magistrada Silvia Consuelo Rueda Fernández, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de unidad familiar expuestas a que se refiere el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados; por lo que el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fojas 157 a 160 no es fundado, correspondiendo acceder a su solicitud y disponer su traslado a la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 299-2007-CE-PJ

Corte Superior de Justicia de Cañete, sede judicial que también ha solicitado como alternativa, y que cuenta con plaza vacante de Vocal titular;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

## RESUELVE:

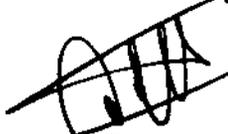
**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Silvia Consuelo Rueda Fernández, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín contra la resolución de fojas 157 a 160; en consecuencia, se dispone su traslado a la Corte Superior de Justicia de Cañete, por razones de unidad familiar.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Cañete, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ